

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25000-22-13-000-2021-00093-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 357 y 358 del C.G.P., el escrito por medio del cual se propone esta impugnación debe contener, so pena de inadmisión, los siguientes requisitos:

1. *Nombre y domicilio del recurrente.*
2. *Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.*
3. *La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.*
4. *La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.*
5. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

A la demanda deberán acompañarse las copias de que trata el artículo 89.

Adicionalmente, reunirá las exigencias generales establecidas en el 82 *ibidem*, que dice:

1. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí*

mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 3. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.*
- 5. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

Y los contemplados en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que al respecto indica:

- 1º. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*
- 2º. Contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
- 3º. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya*

lugar a este.

4º. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

5º. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

6º. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Al volver la mirada a la foliatura, se advierte, una vez examinado el escrito con que se sustenta el recurso extraordinario de revisión, se concluye que debe inadmitirse, conforme lo dispone el artículo 358 de la norma instrumental, para que se subsanen las siguientes deficiencias, dentro del término de cinco días, so pena de su rechazo:

- 1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, no a la causal invocada.*
- 2. Los fundamentos de derecho.*
- 3. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 4. El factor competencia para conocer de presente recurso de revisión.*
- 5. De la demanda y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,*

salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

6. *Precisar cuáles son los proveídos cuestionados, comoquiera que, en el acápite del proceso se señala como fecha de sentencia de primera instancia 17 de mayo de 2019 y de sentencia de segunda instancia 16 de octubre de 2019, cuando del extracto de los hechos esos pronunciamientos se relacionan con el trámite de nulidad que se adelantó.*

NOTIFÍQUESE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

ORLANDO TELLO HERNANDEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058263164eb2938fa1926b3c6ca542b748adf83f64c27ca72a8878f6033d8a5d

Documento generado en 04/05/2021 08:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>